

## **LEY 27.441**

**Buenos Aires, 22 de mayo de 2018**

**B.O.: 23/5/18**

**Doble imposición internacional. Convenio con la República Federativa del Brasil. Impuesto sobre la renta. Protocolo de Enmienda. Su aprobación. Ley 22.675. Su modificación.**

*Nota: cada Estado contratante notificará al otro por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación interna para la entrada en vigor del presente Protocolo de Enmienda.*

*El presente Protocolo de Enmienda entrará en vigor a partir de los treinta días de la última notificación referida en el párrafo anterior y sus disposiciones tendrán efecto en ambos Estados contratantes:*

*a) Con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del 1 de enero, inclusive, del año calendario inmediato siguiente a aquél en que el presente Protocolo de Enmienda entre en vigor; y*

*b) con respecto a otros impuestos sobre la renta o sobre el patrimonio, para los hechos imponible que se perfeccionen en los períodos fiscales que comiencen a partir del 1 de enero, inclusive, del año calendario inmediato siguiente a aquél en que el presente Protocolo de Enmienda entre en vigor.*

**Art. 1** – Apruébase el Protocolo de Enmienda al Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil y su protocolo, suscripto en la ciudad de Mendoza –República Argentina– el 21 de julio de 2017, que consta de veintiocho artículos, cuya copia en idioma español, como anexo, forma parte integrante de la presente ley.

**Art. 2** – De forma.

**[ANEXO - Protocolo de Enmienda al Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil y su protocolo](#)**